



de educación básica un tiempo alimentario mediante desayunos fríos y/o calientes, diseñados con criterios de calidad nutrimental y acompañados de acciones de orientación alimentaria para contribuir a su crecimiento y desarrollo adecuado, en base a los lineamientos operativos de los criterios señalados por el DIF Estatal y Nacional, así como atender a personas en situación de vulnerabilidad que presenten bajo peso y desnutrición para contribuir a mejorar su estado de nutrición mediante la entrega de una dotación de productos adecuados a su edad.

ARTÍCULO 82.- La Jefatura de Programas Alimentarios tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
- III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;
- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria de desarrollo familiar y comunitario que permitan mejorar las condiciones alimentarias de la población;
- V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal; y
- VI. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII *(Reformado 08 de abril 2022)*

COORDINACIÓN DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 83.- La Coordinación de Accesibilidad tiene como objetivo, impulsar, promover el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad generando acciones y/o programas de respeto, solidaridad, convivencia, conciencia social e inclusión que procuren evitar cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 84.- La Coordinación de Accesibilidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover acciones con enfoque inclusivo de personas con discapacidad, que permitan abandonar los modelos de segregación, que aparten o separen a este grupo de personas de la vida activa en sociedad;



- II. Implementar acciones que promuevan el desarrollo humano y la integración familiar de persona en situación vulnerable propia de alguna discapacidad;
- III. Generar acciones dirigidas a personas con discapacidad ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razones congénitas o adquiridas presenten las personas que viven en el municipio de Corregidora;
- IV. Buscar e implementar acciones de respaldo con los familiares directos, para generar mecanismo de inclusión de la persona con discapacidad; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 85.- Para la efectiva protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, la Procuraduría Municipal de Protección, será la encargada de instrumentar aquellas acciones relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, a efecto de garantizar el interés superior de estos y se integrará por:

- I. Un(a) Procurador(a), quien será titular de la Procuraduría Municipal de Protección;
- II. Un Área de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Un Área de Detección de Derechos Vulnerados y Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IV. Un Área de Fortalecimiento Familiar y Reportes de Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para su adecuado funcionamiento, la procuraduría Municipal de Protección, se regirá conforme a los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el interés superior de la niñez y la adolescencia; igualdad; no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida; a la supervivencia y al desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, la autonomía progresiva, el principio pro persona; el acceso a una vida libre de violencia; la accesibilidad; el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad y demás previstos por este reglamento y leyes aplicables. (Artículo Reformado 08 de